

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GADALAJARA DE BUGA

j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: GERMÁN ANDRÉS OSORIO SALAZAR

DEMANDADO: WILMER ORLANDO GONZÁLEZ Y OTROS

RADICACIÓN 761113103001-**2021-00089-**00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al poder que consta en el expediente, por medio del presente solicito comedidamente al Despacho ordenar la comparecencia del ingeniero Carlos Alberto Sierra, quien habría elaborado el dictamen pericial allegado por el vocero judicial de la parte actora, con el fin de formular el interrogatorio correspondiente, de conformidad con los argumentos que se esgrimen a continuación.

Sea lo primero indicar que, el 16 de mayo del 2024, el apoderado judicial del extremo pasivo remitió vía correo electrónico la copia del dictamen de contradicción y dictamen de parte denominado "Informe técnico del dictamen pericial correspondiente al semirremolque de marca Utility Trailer Manufacturing Company" elaborado por el señor Carlos Alberto Sierra, luego entonces se eleva la presente petición oportunamente por radicarse dentro del término previsto para ello.

En tratándose de las conductas que pueden ejercer los sujetos procesales ante el aporte de un dictamen pericial el artículo 228 del Código General del Proceso señala que se podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia. En ese sentido, el tenor literal de la disposición normativa precitada reza:

"(...) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y





sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

En vista de lo expuesto y en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada, ruego al Despacho servirse de **CITAR** al señor Carlos Alberto Sierra, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.957.957 y dirección electrónica <u>dictamen.pericial@cesvicolombia.com</u>¹, a la Audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, con el fin de ejercer la contradicción de la prueba pericial allegada mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2024.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

¹ Información extraída del documento denominado "Certificación Dictamen Pericial Semirremolque Utility R21011" remitido por el apoderado de la parte activa vía correo electrónico el día 166 de mayo de 2024.

